

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 14/2019
LICITACION PUBLICA NÚMERO LP-10/2019
ACTA N° 7, LIBRO 3, ACUERDO N° 4.1.2
DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2019

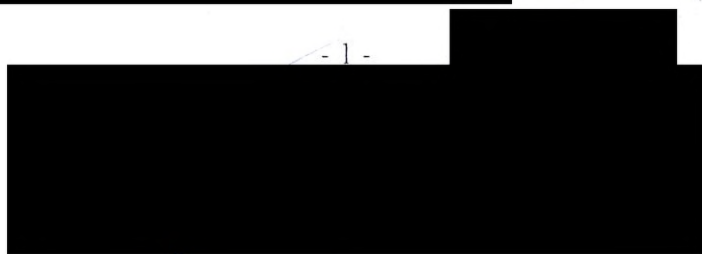


Nosotros: FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO, de [redacted] años de edad, [redacted]
[redacted] del domicilio de [redacted], del Departamento de [redacted], con
Documento Único de Identidad Número [redacted]
[redacted], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted]

[redacted], actuando en mi carácter de Presidente de la
Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio
Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted]
[redacted] y con Registro de Contribuyente del
Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [redacted]

[redacted] que en el transcurso del presente instrumento se denominará “La
Institución Contratante o ANDA” y PEDRO GUILLERMO SALVADOR MENDOZA MENDOZA, de [redacted]
[redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted];
portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted]
[redacted] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [redacted]

[redacted] actuando en calidad de Primer Director y
Representante Legal de la sociedad **ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE**, que se abrevia **ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [redacted]
Departamento de [redacted], de nacionalidad [redacted], con Tarjeta de Identificación Tributaria
número [redacted]; y



con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Suministrante", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-10/2019, denominada "**SUMINISTRO DE POLIMEROS DE ALTA TURBIDEZ AÑO 2019**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, las Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete al **Suministro De Polímeros de Alta Turbidez Año 2019**; bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

| No | Descripción | Cantidad | Unidad | Precio Unitario | Precio Total |
|----|---------------------------|-----------|------------|----------------------|--------------------|
| 1 | Polímero de Alta Turbidez | 12,000 kg | kilogramos | \$4.15 | \$49,800.00 |
| | | | | Total sin IVA | \$49,800.00 |
| | | | | IVA | \$6,474.00 |
| | | | | Total con IVA | \$56,274.00 |

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo, el Suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, el Suministrante estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto químico entregado. **CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA:** El Suministrante deberá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con todas las regulaciones vigentes en nuestro país y normas internacionales. El Suministrante deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar



daños físicos o químicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general; respondiendo por daños sufridos en éstos, o por los causados a terceros, hasta la recepción a entera satisfacción según lugar especificado, y forma de entrega. **TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA:** El Suministrante deberá proporcionar capacitación técnica para el uso, manejo, manipulación y aplicación del producto; las capacitaciones será en la planta Potabilizadora las Pavas, lugar donde se aplique el producto. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acta Número 7, Libro 3, Acuerdo Número 4.1.2, Tomada en Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 11 de febrero del presente año, estará a cargo del [REDACTED] Coordinador de Calidad de la Planta Potabilizadora Las Pavas, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de Petición del Suministro; b) Las Bases de la Licitación Pública Número LP-10/2019; c) Adendas o enmiendas a las bases, si hubieren; d) Aclaraciones a las bases, si hubieren; e) Aclaraciones a la oferta a solicitud de la ANDA, si las hubiere; f) Oferta del Suministrante; g) El Acta Número 7, Libro 3, Acuerdo Número 4.1.2, de fecha once de febrero del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA ; f) El contrato mismo; g) Resoluciones Modificaciones; h) Modificaciones al contrato, si las Hubiere; i) Las Garantías; k) La Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro, objeto del presente contrato, en el plazo de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIOS** contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, sin sobrepasar el año fiscal 2019, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta por un monto de **CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$56,274.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con base a la distribución de montos presupuestados para cada Región. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario.

[REDACTED]

posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Dirección Administrativa Financiera Institucional (DAFI) ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** 1. Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: **a)** Comprobante de Crédito Fiscal; **b)** Copia del Contrato; **c)** Copia del Acta de Recepción Parcial o Total de los Bienes suministrados; **d)** Original de ingreso del suministro al almacén o Bodega que recibió los suministros. 2. El pago de los bienes suministrados se realizará, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del cual el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La entrega de éste químico deberá de hacerse en la bodega 21, ubicada en el caserío las Pavas, Cantón el Papaturrul, San Pablo Tacachico, La Libertad Para la entrega del suministro, el contratista deberá coordinarse con el administrador del contrato, quien deberá comunicarse con el encargado del almacén para programar el día y la hora de la recepción. El Suministrante deberá presentar al administrador del contrato el día de entrega del producto en la planta las pavas, el certificado de calidad, el cual deberá ser conforme al lote de entrega, el certificado deberá ser extendidos por un laboratorio debidamente acreditado en nuestro país, o el país de origen con acreditación vigente, con la norma ISO/IEC 17025, el cual deberá contener los valores especificados en el apartado, 2.3 y 2.4, de las Bases de Licitación Pública Número LP-10/2019; además de incluir las concentraciones de las impurezas listadas en el apartado expresadas como mg/Kg, el cual deberá estar debidamente firmado y sellado por el responsable del laboratorio y escrito en castellano. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. Si el Suministrante no suministra el producto en su totalidad o en parte de acuerdo al programa de entregas aprobado, ANDA deducirá sin perjuicio de otros derechos que pudiesen tener de acuerdo al contrato, del valor del suministro no entregado, en concepto de daños y perjuicios, un porcentaje del mismo por cada día de retraso de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), hasta un porcentaje máximo de deducción con respecto al valor total del contrato, que también se indica en el referido artículo. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTÍAS:** El Suministrante rendirá por su cuenta y a favor de la ANDA, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, las Garantías siguientes en dólares de los Estados Unidos de América: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE**

CONTRATO. El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo del contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **DIEZ (10%) POR CIENTO**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO** adicionales. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación; iii. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. La ANDA aceptará Fianzas o Garantías emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. Las Garantías, deberán ser presentadas en la DACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario.

NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario

se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los



siguientes: la Institución Contratante en la DACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

[REDACTED]

Felipe Alexander Rivas Villatoro
Presidente - ANDA

[REDACTED]

Pedro Guillermo Salvador Mendoza Mendoza
Suministrante

[REDACTED]

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve. Ante Mí, [REDACTED], Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] del Departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; **PEDRO GUILLERMO SALVADOR MENDOZA MENDOZA**, de ochenta y un años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cincuenta y cuatro mil noventa-seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ciento uno - cero sesenta mil ochocientos treinta y ocho - cero cero uno - siete, actuando en calidad de Primer Director y Representante Legal de

- 7 -
[REDACTED]

la sociedad **ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S. A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]; personería que al final diré; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-Diez/Dos Mil Diecinueve, denominada **“SUMINISTRO DE POLIMEROS DE ALTA TURBIDEZ AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado al **SUMINISTRO DE POLIMEROS DE ALTA TURBIDEZ AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en los Bases de Licitación Pública Número LP-Diez/Dos Mil Diecinueve, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato asciende hasta por un monto de **CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro **CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIOS** contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, sin sobrepasar el año fiscal Dos Mil Diecinueve. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: 1) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la



transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número CINCUENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Licenciado Felipe Alexander Rivas Villatoro, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones, comprendido del uno de abril de dos mil dieciocho hasta el veintisiete de julio de dos mil diecinueve, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; y, iii) Acta número Siete, Libro Tres, Acuerdo Número Cuatro punto Uno punto Dos, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día once de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por **ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** abreviadamente **ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S. A. DE C.V.**, y nombre comercial **"ESPINSA"** del domicilio de ésta ciudad, otorgada en la ciudad de [REDACTED]

i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de dicha Sociedad, incorporando todas las cláusulas del mismo, de manera que formen un solo texto, siendo las únicas que registrarán a la Sociedad a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, otorgada en la ciudad de [REDACTED], a las [REDACTED] [REDACTED], ante los oficios notariales de [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la comercialización y la industria y especialmente estará dedicada a la importación, distribución y venta de materiales, equipos y accesorios utilizados para la industria, materiales en cuestión que podrán consistir en productos químicos o materiales de construcción de plantas industriales y cualquier equipo necesario para operar estas plantas; así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a la Junta Directiva, integrada por: Primer Director, Segundo Director; quienes durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y Segundo Director, quienes de manera conjunta o separada están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; y ii) Certificación de la Credencial de Elección de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio el día siete de junio de dos mil dieciséis, al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del

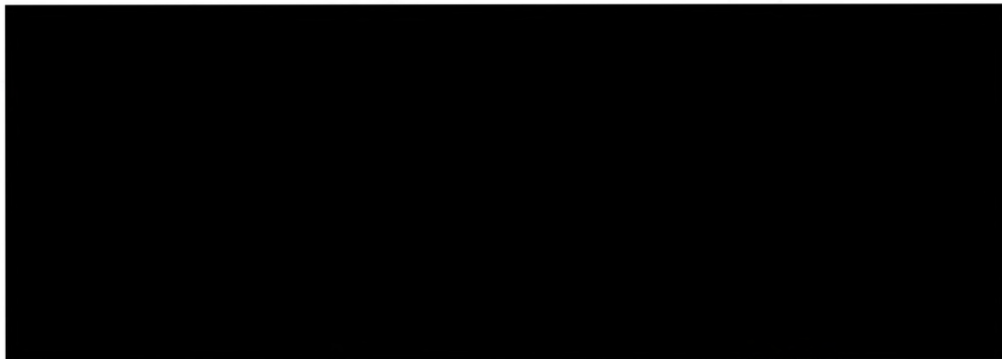
Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Primer Director, para el período de cuatro años, a partir del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, quien está facultado para celebrar actos como el presente.- Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.



Felipe Alexander Rivas Villatoro
Presidente - ANDA



Pedro Guillermo Salvador Mendoza Mendoza
Suministrante



El suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de cinco folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciséis

